

# ***DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO***

***Dra. M<sup>a</sup> Remedios Zamora Roselló***

# Las Partidas

*Ley 8: “Molino ni canal ni casa ni torre ni cabaña ni otro edificio ninguno no puede hombre hacer nuevamente en los ríos por los cuales los hombres andan con sus navíos, ni en las riberas de ellos, porque se embargase el uso comunal de los hombres. **Y si alguno lo hiciese allí de nuevo o fuese hecho antiguamente de los que viniese daño al uso comunal, debe ser derribado; y no sería gustosa cosa que el provecho de todos los hombres comunalmente se estorbase por el provecho de algunos”.***

# Regulación Constitucional

- **Artículo 132 CE:** “1. La Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación;
- 2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental;
- 3. Por Ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación”.

**BLOQUE I:  
CONCEPTO Y CARACTERES  
BÁSICOS**

# ¿Qué es dominio público hidráulico?

- Art. 2 Texto Refundido Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio): Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:
  - a) Las **aguas continentales**, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
  - b) Los **cauces** de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
  - c) Los lechos de los **lagos y lagunas** y los de los **embalses** superficiales en cauces públicos.
  - d) Los **acuíferos**, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
  - e) Las aguas procedentes de la **desalación** de agua de mar.

# Los cauces

- Art. 4 Reglamento DPH: define cauce natural de una corriente continua o discontinua como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Además, indica que se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en régimen natural producidos durante diez años consecutivos.

# Los cauces privados (art. 5 Reglamento DPH)

- Son de dominio privado los cauces por los que **ocasionalmente** discurran aguas pluviales, en tanto atraviesen, desde su origen, **únicamente fincas de dominio particular**.
- El dominio privado de estos cauces **no** autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan **hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas** (art. 5 de la LA).

# **BLOQUE II: EL DESLINDE**

# Deslinde (I)

De conformidad con el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, corresponde a la Administración del Estado el apeo y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico, que serán efectuados por los Organismos de cuenca.

# Deslinde (II)

El procedimiento de actuación administrativa aparece definido en los arts 240 a 242 del Reglamento del DPH.

# Deslinde (III)

El procedimiento de deslinde se puede iniciar:

**-de oficio** por la Administración

**-a instancia de particulares interesados.**

# Proyecto LINDE (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)

\* Fase I Identificación de las áreas sometidas a presión.

\* Fase II Estudio y delimitación cartográfica del dominio público hidráulico, en las zonas estudiadas.

\* Fase III Deslinde provisional y proceso administrativo para su elevación a definitivo.

\* Fase IV Establecimiento de programas de explotación racional del dominio público hidráulico.